

numero 19, en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo;

Vistos, asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Delegación General para España de «La Preservatrice», y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

12430 *ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 85 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A. (CLAPSA), ampliación con arreglo al proyecto reformado de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada, en Badajoz (capital); Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1974.

Empresa «José Palacios Remondo», ampliación de la bodega y planta embotelladora emplazada en Alfaro (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1974.

Empresa «Unión Vitivinícola, S. A.», Viñedos en Cenicero (UNITIVIN), ampliación bodega y embotellado de vinos en Cenicero (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1974.

Empresa «Agropecuaria Lechera, S. A.» (AGROLESA), ampliación industria láctea en Marmolejo (Jaén); Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1974, excepto reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Empresa «Constel Ibérica, S. A.», instalación frigorífica rural, con manipulación de productos hortofrutícolas, a instalar en Casatejada (Cáceres); Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1974, excepto reducción en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12431 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «Signal Insurance Company» para operar en reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.*

Se concede autorización a la Entidad «Signal Insurance Company», de nacionalidad norteamericana, domiciliada en 417 South Hill Street, Los Angeles, California, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos de seguros en que opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Cascón.

12432 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisa de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de junio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,483	57,653
1 dólar canadiense	59,195	59,428
1 franco francés	11,661	11,727
1 libra esterlina	135,412	136,043
1 franco suizo	18,913	19,000
100 francos belgas	149,656	150,490
1 marco alemán	22,385	22,495
100 liras italianas	8,775	8,814
1 florín holandés	21,413	21,517
1 corona sueca	13,902	13,970
1 corona danesa	9,479	9,523
1 corona noruega	10,475	10,525
1 marco finlandés	15,858	15,747
100 chelines austriacos	312,407	315,043
100 escudos portugueses	228,107	230,612
100 yens japoneses	20,244	20,338

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12433 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Gerona.*

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972, y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Gerona en la forma siguiente:

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
0	Diputación Provincial	S	1. ^a	3. ^a	22	(2)
	Diputación Provincial	I	1. ^a	3. ^a	21	(46)
	Diputación Provincial	D	1. ^a	3. ^a	20	(2)
1	Aguilana	S	3. ^a	11. ^a	14	
2	Alguaviva	S	3. ^a	12. ^a	13	(2)
3	Albaniá	Habilitada	—	—	—	
4	Albons	S	3. ^a	9. ^a	16	(3)
5	Alfar	—	—	—	—	(4)
6	Alp	S	2. ^a	8. ^a	17	(5)
7	Amer	S	2. ^a	8. ^a	17	
8	Anglés	S	2. ^a	7. ^a	18	
9	Arbucias	S	2. ^a	7. ^a	18	(2)
10	Argelaguer	—	—	—	—	(6)
11	Armentera	S	3. ^a	11. ^a	14	(2) (8)
12	Avinyonet de Puig Ventós	Habilitada	—	—	—	
13	Bagur	S	2. ^a	8. ^a	17	(2)
	Bagur	I	5. ^a	8. ^a	16	(12)
	Bagur	D	5. ^a	8. ^a	15	(12)
14	Bajol (La)	Habilitada	—	—	—	
15	Bañolas	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Bañolas	I	4. ^a	5. ^a	19	
	Bañolas	D	4. ^a	5. ^a	18	
16	Bàscara	S	3. ^a	10. ^a	15	(9)
17	Belcaire	S	3. ^a	11. ^a	14	
18	Besalú	S	3. ^a	9. ^a	16	(2)
19	Bescanó	S	2. ^a	8. ^a	17	
20	Béuda	—	—	—	—	(10)
21	Bisbal (La)	S	2. ^a	6. ^a	19	
	Bisbal (La)	I	5. ^a	6. ^a	18	
	Bisbal (La)	D	5. ^a	6. ^a	17	
22	Bianes	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Bianes	I	2. ^a	5. ^a	19	
	Bianes	D	2. ^a	5. ^a	18	
23	Bolvir	—	—	—	—	(11)
24	Bordils	S	3. ^a	10. ^a	15	
25	Borrassá	S	3. ^a	11. ^a	14	
26	Breda	S	2. ^a	8. ^a	17	
27	Bruñola	S	3. ^a	11. ^a	14	
28	Buadella	Habilitada	—	—	—	
29	Cabanas	S	3. ^a	10. ^a	15	(2)
30	Cabanellas	S	3. ^a	12. ^a	13	(2)
31	Cadaqués	S	3. ^a	10. ^a	15	
	Cadaqués	I	5. ^a	10. ^a	14	(12)
	Cadaqués	D	5. ^a	10. ^a	13	(12)
32	Caldas de Malavella	S	2. ^a	8. ^a	17	
33	Calonge	S	2. ^a	8. ^a	17	
	Calonge	I	4. ^a	8. ^a	16	(12)
	Calonge	D	4. ^a	8. ^a	15	(2)
34	Camós	—	—	—	—	(14)
35	Campdevanó	S	2. ^a	8. ^a	17	
36	Campelles	—	—	—	—	(15)
37	Campionch	—	—	—	—	(16)
38	Camprodón	S	2. ^a	8. ^a	17	
39	Canet de Adri	S	3. ^a	11. ^a	14	
40	Cantallops	Habilitada	—	—	—	
41	Capmany	S	3. ^a	11. ^a	14	
42	Caralps	Habilitada	—	—	—	
43	Cassá de la Selva	S	2. ^a	6. ^a	19	(2)
	Cassá de la Selva	I	5. ^a	6. ^a	18	(12)
	Cassá de la Selva	D	5. ^a	6. ^a	17	(12)
44	Castellfollit de la Roca	S	3. ^a	10. ^a	15	
45	Castelló de Ampurias	S	2. ^a	8. ^a	17	
46	Castillo de Aro	S	1. ^a	5. ^a	20	(17)
	Castillo de Aro	I	4. ^a	5. ^a	19	
	Castillo de Aro	D	4. ^a	5. ^a	18	
47	Celrá	S	2. ^a	8. ^a	17	(36)
48	Cerviá de Ter	S	3. ^a	11. ^a	14	
49	Cistella	—	—	—	—	(2) (18) (19)
50	Ciurana	Habilitada	—	—	—	
51	Colera	Habilitada	—	—	—	
52	Colomés	S	3. ^a	11. ^a	14	(20) (2) (19)
53	Cornellá de Terri	S	3. ^a	10. ^a	15	
54	Corsá	S	3. ^a	9. ^a	16	(21) (9)
55	Crespiá	Habilitada	—	—	—	
56	Crullies	S	3. ^a	11. ^a	14	(22) (2) (6)
57	Darnús	S	3. ^a	11. ^a	14	
58	Das	—	—	—	—	(5)
59	Escala (La)	S	2. ^a	8. ^a	17	
	Escala (La)	I	4. ^a	8. ^a	16	(12)
	Escala (La)	D	4. ^a	8. ^a	15	(12)
60	Espineivas	Habilitada	—	—	—	
61	Espolla	S	3. ^a	11. ^a	14	
62	Esponellá	S	3. ^a	11. ^a	14	
63	Figuerras	S	1. ^a	4. ^a	21	(2)
	Figuerras	I	2. ^a	4. ^a	20	
	Figuerras	D	2. ^a	4. ^a	19	
64	Flassá	S	3. ^a	11. ^a	14	
65	Foixá	S	3. ^a	10. ^a	15	(23)
66	Fontanals de Cerdanya	S	3. ^a	10. ^a	15	(11)
67	Fontanillas	—	—	—	—	(24)
68	Fontcuberta	S	3. ^a	11. ^a	14	
69	Fonteta	—	—	—	—	(22)

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
70	Fornells de la Selva	S	3. ^a	11. ^a	14	
71	Fortià	S	3. ^a	11. ^a	14	(25)
72	Garrigás	S	3. ^a	11. ^a	14	
73	Garrigolas	S	3. ^a	11. ^a	14	(20)
74	Garriguella	S	3. ^a	11. ^a	14	
75	Ger	S	3. ^a	11. ^a	14	(26)
76	Gerona	S	1. ^a	3. ^a	22	(2)
	Gerona	I	1. ^a	3. ^a	21	(2)
	Gerona	D	1. ^a	3. ^a	20	(47)
	Gerona	VI	2. ^a	3. ^a	19	(2)
77	Gombreny	S	3. ^a	12. ^a	13	
78	Gualta	S	3. ^a	11. ^a	14	(24)
79	Guils de Cerdanya	S	3. ^a	11. ^a	14	(11)
80	Hostalrich	S	2. ^a	8. ^a	17	(2) (27)
81	Isóbol	S	3. ^a	11. ^a	14	(28)
82	Jafre	Habilitada	—	—	—	
83	Junquera (La)	S	3. ^a	9. ^a	16	
84	Juyá	Habilitada	—	—	—	
85	Liado	S	3. ^a	11. ^a	14	
86	Liagostera	S	2. ^a	7. ^a	18	(2)
87	Llambillas	S	3. ^a	11. ^a	14	(28)
88	Llanás	S	3. ^a	11. ^a	14	(29)
89	Llanás	S	2. ^a	8. ^a	17	(2)
90	Llers	S	3. ^a	11. ^a	14	
91	Llivia	S	3. ^a	11. ^a	14	
92	Lloret de Mar	S	1. ^a	5. ^a	—	(30)
	Lloret de Mar	I	3. ^a	5. ^a	—	
	Lloret de Mar	D	3. ^a	5. ^a	—	
93	Llósas (Las)	S	3. ^a	11. ^a	14	
94	Madremaña	S	3. ^a	11. ^a	14	(21)
95	Maíá del Montcal	S	3. ^a	11. ^a	14	
96	Marangés	Habilitada	—	—	—	
97	Masarach	S	3. ^a	11. ^a	14	(31)
98	Massanas	S	3. ^a	11. ^a	14	(32)
99	Massanet de Cabrenys	S	3. ^a	11. ^a	14	
100	Massanet de la Selva	S	3. ^a	9. ^a	16	
101	Mieras	S	3. ^a	11. ^a	14	
102	Mollet de Perelada	Habilitada	—	—	—	
103	Molíó	S	3. ^a	11. ^a	14	
104	Monells	S	3. ^a	11. ^a	14	(21)
105	Montagut	S	3. ^a	11. ^a	14	
106	Montrás	S	3. ^a	10. ^a	15	(2)
107	Navata	S	3. ^a	11. ^a	14	
108	Ogassa	Habilitada	—	—	—	
109	Olot	S	1. ^a	4. ^a	21	
	Olot	I	3. ^a	4. ^a	20	
	Olot	D	3. ^a	4. ^a	19	
110	Ordis	Habilitada	—	—	—	
111	Osor	S	3. ^a	11. ^a	14	(2) (8)
112	Palafrugell	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Palafrugell	I	3. ^a	5. ^a	19	
	Palafrugell	D	3. ^a	5. ^a	18	
113	Palamós	S	1. ^a	8. ^a	20	
	Palamós	I	3. ^a	5. ^a	19	
	Palamós	D	3. ^a	5. ^a	18	
114	Paláu de Santa Eulalia	Habilitada	—	—	—	
115	Paláu Sabardera	S	3. ^a	11. ^a	14	
116	Paláu Sator	S	3. ^a	10. ^a	15	(33)
117	Palmerola	Habilitada	—	—	—	
118	Palol de Rebardit	S	3. ^a	11. ^a	14	
119	Pals	S	3. ^a	9. ^a	16	
120	Pardinas	Habilitada	—	—	—	
121	Parlabá	S	3. ^a	11. ^a	14	(23)
122	Parroquia de Ripoll	S	3. ^a	10. ^a	15	(34)
123	Pau	Habilitada	—	—	—	
124	Pedret y Marsá	S	3. ^a	11. ^a	14	(35)
125	Pera (La)	S	3. ^a	11. ^a	14	(23)
126	Peratallada	S	3. ^a	11. ^a	14	
127	Perelada	S	3. ^a	10. ^a	15	
128	Planas (Las)	S	2. ^a	8. ^a	17	
129	Planolas	S	3. ^a	11. ^a	14	(36)
130	Pont de Molins	Habilitada	—	—	—	
131	Pontós	S	3. ^a	11. ^a	14	(9)
132	Porqueras	S	2. ^a	8. ^a	17	(14) (2)
133	Pórt-Bou	S	2. ^a	8. ^a	17	
134	Presas (Las)	S	3. ^a	10. ^a	15	
135	Puerto de la Selva	S	3. ^a	10. ^a	15	(37) (2)
136	Puigcerdá	S	2. ^a	7. ^a	18	
	Puigcerdá	I	5. ^a	7. ^a	17	
	Puigcerdá	D	5. ^a	7. ^a	16	
137	Quart	S	3. ^a	9. ^a	16	(28) (2)
138	Rabós	S	3. ^a	12. ^a	13	
139	Regencós	S	3. ^a	12. ^a	13	(33)
140	Ribas de Freser	S	2. ^a	8. ^a	17	(15)
141	Riels	Habilitada	—	—	—	
142	Ripoll	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Ripoll	I	4. ^a	5. ^a	19	
	Ripoll	D	4. ^a	5. ^a	18	
143	Riudarenas	S	3. ^a	9. ^a	16	(32)
144	Riudaura	S	3. ^a	11. ^a	14	
145	Riudellots de la Selva	S	3. ^a	9. ^a	16	(16)
146	Riumors	S	3. ^a	9. ^a	16	(25)

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
147	Rosas	S	2. ^a	6. ^a	18	(2)
	Rosas	I	4. ^a	6. ^a	18	(30)
	Rosas	D	4. ^a	6. ^a	17	(30)
148	Rupiá	Habilitada	—	—	—	—
149	Salas de Llierca	—	—	—	—	(6)
150	San Andrés del Terri	S	3. ^a	12. ^a	13	(2) (13)
151	San Andrés Salóu	—	—	—	—	(16)
152	San Clemente Sasebas	S	3. ^o	11. ^a	14	(31)
153	San Feliu de Buxalieu	S	3. ^a	11. ^a	14	—
154	San Feliu de Guixóis	S	1. ^a	5. ^a	20	—
	San Feliu de Guixóis	S	3. ^a	5. ^a	19	—
	San Feliu de Guixóis	D	3. ^a	5. ^a	18	—
	San Feliu de Pallarols	S	3. ^a	10. ^a	15	—
155	San Ferreol	S	3. ^o	11. ^a	14	(10)
156	San Gregorio	S	2. ^a	6. ^a	19	(2)
157	San Hilario Sacalm	S	2. ^a	8. ^a	17	—
158	San Jaime de Llierca	S	3. ^a	11. ^a	14	—
159	San Jordi Desvalis	S	3. ^a	11. ^a	14	(2) (8) (38)
160	San Juan de las Abadesas	S	2. ^a	7. ^a	18	—
161	San Juan de Mollet	S	3. ^a	11. ^a	14	(39)
162	San Julián de Ramis	S	3. ^a	10. ^a	15	—
163	San Julián de Vilfogona	Habilitada	—	—	—	—
164	San Lorenzo de la Muga	Habilitada	—	—	—	—
165	San Martín de Llémana	S	3. ^a	11. ^a	14	(2) (8) (40)
166	San Martivell	—	—	—	—	(39)
167	San Miguel de Campmajor	S	3. ^a	12. ^a	13	(2) (13)
168	San Miguel de Fluviá	Habilitada	—	—	—	—
169	San Mori	Habilitada	—	—	—	—
170	San Pablo de Seguríes	S	3. ^a	11. ^a	14	—
171	San Pedro Pescador	S	3. ^a	10. ^a	15	(41)
172	San Sadurní	Habilitada	—	—	—	—
173	Santa Coloma de Farnés	S	2. ^a	7. ^a	18	—
174	Santa Cristina de Aro	—	—	—	—	(17)
175	Santa Leocadia de Algama	Habilitada	—	—	—	—
176	Sant Aniol de Finestras	—	—	—	—	(40)
177	Santa Pau	S	3. ^a	8. ^a	16	—
178	Sant Joan les Fonts	S	2. ^a	8. ^a	17	—
179	Sarriá de Ter	S	2. ^a	8. ^a	17	(2)
180	Saus	S	3. ^a	11. ^a	14	(42)
181	Selva de Mar	S	3. ^a	—	—	(37)
182	Sellera de Ter (La)	S	2. ^a	8. ^a	17	(2)
183	Seriñá	S	3. ^a	11. ^a	14	—
184	Serra de Daró	—	—	—	—	(43)
185	Setcasas	—	—	—	—	(28)
186	Sils	S	3. ^o	8. ^o	16	—
187	Susqueda	Habilitada	—	—	—	—
188	Tallada (La)	S	—	—	—	(3)
189	Terradas	Habilitada	—	—	—	—
190	Torrent	—	—	—	—	(33)
191	Torroella de Fluviá	—	—	—	—	(44)
192	Torroella de Montgrí	S	2. ^a	7. ^a	18	—
193	Torroella de Montgrí	I	4. ^a	7. ^a	17	—
	Torroella de Montgrí	D	4. ^a	7. ^a	18	—
	Tortellá	S	3. ^a	10. ^a	15	(6) (7)
194	Tosas	—	—	—	—	(36)
195	Tossa	S	2. ^a	8. ^a	17	(2)
196	Tossa	I	4. ^a	8. ^a	16	(2)
	Tossa	D	4. ^a	8. ^a	15	(2)
197	Ultramort	—	—	—	—	(45)
198	Ullá	S	3. ^a	10. ^a	15	(24) (2)
199	Ullestret	S	3. ^a	11. ^o	14	(43)
200	Urús	—	—	—	—	(5)
201	Vall de Bas	S	2. ^o	8. ^a	17	—
202	Vall de Vianya	S	3. ^a	9. ^a	16	—
203	Vall-Llobrega	Habilitada	—	—	—	—
204	Ventalló	S	3. ^a	11. ^a	14	(44) (2) (8)
205	Verges	S	3. ^a	10. ^a	15	(45)
206	Vidrà	Habilitada	—	—	—	—
207	Vidreras	S	2. ^a	8. ^a	17	—
208	Vilabertran	S	3. ^a	9. ^a	16	(4) (2)
209	Vilablareix	S	3. ^a	11. ^a	14	(2)
210	Viladaséns	—	—	—	—	(38)
211	Vilademat	S	—	—	—	(3)
212	Vilademúls	S	3. ^a	10. ^a	15	(2) (7)
213	Viladonja	Habilitada	—	—	—	—
214	Viladrau	S	3. ^a	11. ^a	14	—
215	Vilafant	S	3. ^a	10. ^a	15	(2)
216	Vilahur	—	—	—	—	(42)
217	Vilajuiga	S	3. ^a	11. ^a	14	(55) (2) (8)
218	Vilalonga de Ter	S	3. ^a	10. ^a	15	(29)
219	Vilamacolum	—	—	—	—	(41)
220	Vilamalla	Habilitada	—	—	—	—
221	Vilamaniscle	Habilitada	—	—	—	—
222	Vilanova	S	3. ^a	11. ^a	14	(2) (18) (19)
223	Vilanova de la Muga	Habilitada	—	—	—	—
224	Vilasarra	S	3. ^a	10. ^a	15	(25)
225	Vilatorrada	—	—	—	—	(4)
226	Vilopriu	—	—	—	—	(20)
227	Vilovi de Oñar	S	3. ^a	8. ^a	16	—
228	Viure	Habilitada	—	—	—	—
229	Vulpellach	S	3. ^o	12. ^o	13	(2) (13)

OBSERVACIONES

- (1) Abreviaturas: S, Secretaría; I, Intervención de Fondos; D, Depositaria de Fondos; VI, Viceinterventor de Fondos.
- (2) Con efectos de 1 de enero de 1971.
- (3) Agrupación Albors-Tallada (La)-Vilademar.
- (4) Agrupación Vilabertran-Alfar-Vilatenim.
- (5) Agrupación Alp-Das-Urús.
- (6) Agrupación Tortellá-Argelaguer-Salas de Llierca.
- (7) El actual Secretario conserva el grado 16.
- (8) El actual Secretario conserva el grado 15.
- (9) Agrupación Bascara-Pontós.
- (10) Agrupación San-Ferreol-Beuda.
- (11) Agrupación Fontanals de Cerdanya-Bolvir-Guils de Cerdania.
- (12) Plaza de nueva creación.
- (13) El actual Secretario conserva el grado 14.
- (14) Agrupación Porqueras-Camós.
- (15) Agrupación Ribas de Freser-Campellas.
- (16) Agrupación Riudellots de la Selva-Camplionch-San Andrés Saló.
- (17) Agrupación Castillo de Aro-Santa Cristina de Aro.
- (18) Agrupación Vilanant-Cistella.
- (19) Cambio de capitalidad de la Agrupación.
- (20) Agrupación Coloméa-Vilopriu-Garrigolas.
- (21) Agrupación Corsá-Monella-Madremaña.
- (22) Agrupación Cruilles-Fonteta.
- (23) Agrupación Foixá-Pera (La)-Parlabá.
- (24) Agrupación Ullá-Gualta-Fontanillas.
- (25) Agrupación Vilasaca-Fortia-Riumors.
- (26) Agrupación Ger-Isóbol.
- (27) Agrupación Hostalrich-Fogás de Tordera (Barcelona).

- (28) Agrupación Quart-Llambillas.
- (29) Agrupación Vilallonga de Ter-Llanás-Setcasas.
- (30) Con efectos desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- (31) Agrupación San Clemente Sasébas-Masarach.
- (32) Agrupación Riudarenas-Massanas.
- (33) Agrupación Paláu-Sator-Regencós-Torrent.
- (34) Pendiente de sentencia, ejecución Decreto 1284/1970, autorizando incorporación a Ripoll.
- (35) Agrupación Vilajuiga-Pedret y Marsá.
- (36) Agrupación Pianolas-Tosas.
- (37) Agrupación Puerto de la Selva-Selva de Mar.
- (38) Agrupación San Jordi Desvalls-Viladasens.
- (39) Agrupación San Juan de Mollet-San Martivell.
- (40) Agrupación San Martín de Llémana y Sant Aniol de Finestras.
- (41) Agrupación San Pedro Pescador-Vilamacolum.
- (42) Agrupación Saus-Vilalur.
- (43) Agrupación Ullestret-Serra de Daró.
- (44) Agrupación Ventalló-Torroella de Fluviá.
- (45) Agrupación Vergés-Ultramort.
- (46) El titular en 1 de enero de 1971: conserva el grado 22 a título personal.
- (47) El titular en 1 de enero de 1971 conserva el grado 21 a título personal.

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.

Madrid, 26 de abril de 1974.—El Director general, Juan Diaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

12434 *DECRETO 1736/1974, de 30 de mayo, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga), de la autopista de peaje del Norte.*

La base octava de las que rigieron en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga), de la autopista de peaje del Norte, aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, establecía que las proposiciones definitivamente admitidas al concurso serían estudiadas por una Comisión, integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda que, a tenor de lo dispuesto en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, habría de calificar la oferta más ventajosa en un plazo de tres meses, prorrogado por otro igual por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Esta Comisión, previo estudio de las proposiciones presentadas, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe mayoritariamente emitido por la citada Comisión a la vista de las proposiciones presentadas y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga), de la autopista de peaje del Norte, a los solicitantes don José Antonio Acebal Monfort, don José Ignacio Cabrera Lorente, don Antonio Mendgoza Sanz y don Rafael del Pino y Moreno, en los términos contenidos en la alternativa a la propuesta base de su oferta.

Artículo segundo.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Decreto, los adjudicatarios procederán a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de estatutos presentado y ateniéndose, en todo caso, a lo que al respecto se establece en el título primero del pliego de cláusulas particulares, aprobado por Orden del Ministerio

de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y en la sección segunda del capítulo tercero del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

Artículo tercero.—En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo cuarto.—Previamente al otorgamiento del contrato a que se alude en el artículo anterior, la Sociedad concesionaria deberá constituir fianza, correspondiente a la fase de construcción del tramo Burgos-Armiñón, por valor de doscientos noventa y dos millones de pesetas y con anterioridad al comienzo de las obras relativas a los tramos que se citan, la Sociedad concesionaria deberá constituir las fianzas de construcción por valores que se mencionan:

- Tramo Armiñón-Urbina: Ciento cuatro millones de pesetas.
- Tramo Urbina-Máizaga: Trescientos noventa y un millones de pesetas.
- Ronda II de Burgos: Treinta y dos millones de pesetas.

Artículo quinto.—Se aprueban las modificaciones y adiciones que los ofertantes proponen introducir en los anteproyectos aprobados por la Administración, con las condiciones de que el intercambio de Miranda de Ebro con la autopista de peaje del Ebro, se mantenga en los términos expresados en los indicados anteproyectos, y de que se tenga en cuenta lo que en sus informes señalen la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Dirección General de Transportes Terrestres y la Delegación del Gobierno en RENFE y las que imponga la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en la aprobación de los correspondientes proyectos.

Artículo sexto.—El plan de realización de las obras será el siguiente:

Tramo I (Burgos-Armiñón)

- Plazo de presentación de proyectos: Seis meses.
- Plazo de iniciación de las obras: Doce meses.
- Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y cuatro meses.
- Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y cuatro meses.

Tramo II (Armiñón-Urbina)

- Plazo de presentación de proyectos: Doce meses.
- Plazo de iniciación de las obras: Dieciocho meses.
- Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y ocho meses.
- Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y ocho meses.

Tramo III (Urbina-Máizaga)

- Plazo de presentación de proyectos: Nueve meses.
- Plazo de iniciación de las obras: Quince meses.